

«Sandoz, S. A. Española»	15.04, 28.30, 28.38, Cap. 29, Cap. 32, 34.02, Cap. 38, 39.01, 85.12, 90.17 y 90.18.
«Sefanitro, S. A.»	31.02.
«Sepulcre, S. L.»	Cap. 84.
«Sereland, S. A.»	32.09, 38.14, 39.07, 40.14, 42.03, 48.21, 49.06, 57.05, 59.17, 62.04, 68.04, 68.12, 70.15, Cap. 73, Cap. 82, 83.15, Cap. 84, Cap. 85 y Cap. 90.
«Silicio de Sabón, S. A.»	28.04.
«Sinor-Kao»	34.02 y Cap. 38.
«SKF Española, S. A.»	49.11, Cap. 84, 85.01 y Cap. 27.
«Skis Rossignol de España, S. A.»	97.06.
«Stein et Roubaix Española, S. A.»	40.09, 73.18, Cap. 84, 85.01, 85.19, 90.24 y 90.28.
«Tampella Española, S. A.»	48.07.
«Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, S. A.» (TECOSA). Teófilo León Hierro	85.13.
«Textiflok, S. L.»	Cap. 53.
«Titanio, S. A.»	39.02, 48.07, 48.11, 58.01, 58.07, 59.03, 59.12 y 62.02.
«Tondra, S. A.»	28.25 y 32.07.
«Tony Mora, S. A.»	84.02.
«Torras, Herrería y Construcciones, S. A.»	84.02.
«Ugimica, S. A.»	73.10 y 73.11.
«V. Ríos Enrique, S. A.»	28.30, Cap. 29, 32.05, 38.11 y 38.19.
«Vicente Blay y Cia., S. L.»	07.01 (Excep. 07.01.90.3), 08.02 (Excep. 08.02.05.0).
«Vicente Giner, S. L.»	08.02 (Excep. 08.02.05.0) y 08.09.
«Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.»	08.02 (Excep. 08.02.05.0) y 08.09.
«Vición España, S. A.»	07.03.91, 12.01, 17.04, 20.04 y 20.06.99.
«Victorio Luzuriaga, S. A.»	40.10, 40.14, 65.05, Cap. 73, 82.06 y Cap. 84.
«Vidriería Vilella, S. A.»	Cap. 73, 82.04, Cap. 84 y Cap. 87.
«Vincent, S. A.»	70.10.
«Worthington, S. A.»	27.10, 40.09, 40.14, 44.23, 69.09, 69.10, 70.17, 70.20, Cap. 73, 78.04, 78.08, 82.04, Cap. 84, Cap. 85, 87.07, 90.15 y 90.28.
«Woven Ibérica, S. A.»	73.20, 73.22 y Cap. 84.
	59.03 y 59.08.

Segundo.—Las Empresas titulares de Carta de Exportador de segunda categoría que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

- 2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.
- 2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.
- 2.3. Aplicación de la Orden de 28 de febrero de 1964, sobre concesión de créditos a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.
- 2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.
- 2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.
- 2.6. Aplicación del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, sobre prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.
- 2.7. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista y organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.
Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.
- 2.8. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
- 2.9. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas órdenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a títulos individual de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

- 3.1. Cambio de denominación social.
Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de mayo de 1978, se otorgó a la Empresa «Société L'Okoumé de N'Gounié, Sociedad Anónima» (SONG) Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Alena, S. A.».

- 3.2. Ampliación de beneficios.
 - a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de marzo de 1977, se otorgó a la Empresa «Ibérica Packin, S. A.», Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 08.11, 20.05 y 20.06 (excep. 20.06.01 y 03).
 - b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1979, se otorgó a la Empresa «Géneros de Punto Ferrys, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual, de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 55.05 y 60.05.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio y Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10712 REAL DECRETO 995/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Joaquín María Lizarraga Iraizoz.

Visto el expediente de indulto de Joaquín María Lizarraga Iraizoz, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de dieciséis y diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,
Vengo en indultar a Joaquín María Lizarraga Iraizoz, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años de presidio menor.
Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10713 REAL DECRETO 996/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Luis Fernando Abril Liñán.

Visto el expediente de indulto de Luis Fernando Abril Liñán, condenado por el Juzgado de Instrucción número catorce de Madrid, en sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito contra la seguridad